

Pregón de Semana Santa

Lugo, a 10 de abril de 2019.

**Federico Fernández de Buján
Nacido en Lugo, el 9 Abril de 1956.
Catedrático de Derecho Romano. UNED.
Académico de número de la
Real Academia de Doctores de España.**

Índice:

1.- Prefacio.

2.- Mi memoria lucense.

3.- Mi narración -histórica, bíblica y jurídica-, del Proceso contra Jesús.

4.- Mi reflexión ascética: "Jesús callaba". (Mt. 23,63).

5.- Mi plegaria.

1.- Prefacio.

*Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo,
Señor Presidente de la Junta de Cofradías,
Distinguidos y admirados cofrades,
Ilustrísimas Autoridades, regidores provinciales y municipales,
queridos ciudadanos de Lucus Augusti,*

Sean mis primeras palabras para expresar el respeto que siento al ocupar esta tribuna. Casi todo lo mejor que nos acaece en la vida es un don..., algo que se nos regala con magnanimidad.

Afirma Juan Bautista: *Nadie puede tomar nada, sino le ha sido dado de lo Alto.* Hago mías sus palabras. Hoy, el cielo me ha obsequiado con el privilegio de pronunciar el Pregón nuestra Semana Santa.

Privilegium, expresión compuesta de *privus* y *legio*, que significa ley particular. Por analogía, dicese de quien es premiado con algo que le viene dado. Y yo me siento privilegiado al compartir con Vds. en este Pregón, mi fe cristiana -razón primera y última que da sentido a todo mi ser-, mi comunicación intelectual y nuestra cordial comunión humana.

Este año se celebramos una feliz inauguración. *Inauguratio*, así denominada la ceremonia que precedía cualquier acto importante en Roma, en la que el Colegio de los Augures tomaba los auspicios para desentrañar si la voluntad de los dioses era favorable. Nuestra Semana Santa inaugura, con todo merecimiento y justicia, su mención como "Festa de Interese Turístico Galego". Y ello ha sido tanto por su relevancia socio-religiosa, como por el trabajo y la eficacia de la Junta de Cofradías que ha soportado "el peso del día y del calor" en su organización anual. Además, tengo por cierto que, en algunos años, festejaremos su reconocimiento nacional, pues me consta que ya se prepara, con inmensa ilusión y denodado tesón.

Agradezco la confianza depositada por D. Ramón Basanta al proponerme como pregonero. Ha sido un inopinado regalo conocerle y tratarle. Su amabilidad, buen hacer y bonhomía son proverbiales. Respecto de sus palabras de presentación las agradezco, aunque que no las merezco. Retorno a mi amada y siempre recordada ciudad natal, con emoción y vibración, entusiasmado -del griego *enthousiasmós*, entendido como ser poseído de los dioses-, al unirme a su Semana Santa.

2.- Mi memoria lucense.

Nacin nun lugar onde o mundo chámase Lugo. Nunha casa unifamiliar irmandada na sua muralla romana, de pai monfortino e nai chantadina.

Afirma Rilke "La patria del hombre es la infancia". Y añadido yo: "la memoria afectiva del hombre se fragua en su infancia". En este sentido, mi patria y memoria afectiva se sitúan en Lugo en donde viví hasta los 13 años. Guardo un recuerdo indeleble una infancia feliz bajo la protección paterna y, sobre todo, de nuestra querida madre que ha hecho de sus hijos, la razón de su vida. Mis primeros cursos en los Maristas, mis juegos con la pandilla de la alameda de la plaza de España, mis partidos de fútbol en el atrio de la Catedral, mis carreras de bici por las cuestas del Parque, mis veranos interminables en Foz, y mis fiestas de familia materna en Castro de Carballedo y paterna en Pantón.

Y cómo no recordar, con alegría y ternura, los exigentes ensayos que bajo la dirección de Rosita Lourido realizábamos los niños de Lugo, en los jardines de la Diputación, para preparar la procesión de La Borriquita. Cómo no rememorar el nerviosismo que me embargaba el Domingo de ramos al desfilar casi siempre de hebreo. Y es que procesionar de romano exigía y obligaba. Exigía una cierta edad y obligaba a marcar bien el paso, al compás de trompetas y tambores de la legión. Y yo, que por pequeño no daba la talla, veía con admiración como mi hermano ya empuñaba el *pilum* como legionario. Cansada de mis quejidos, un año, mi querida madre, compañera de la Lourido en Hacienda, le dijo: “Rosita, déjame ya al niño pequeño ir de romano”. Y así comencé a desfilar, luciendo uniforme y capa de la legión de Tiberio, sometida al inicuo poder del procurador imperial en Judea, el tristemente célebre Poncio Pilato.

Finalizo mi remembranza infantil contando una anécdota. Tengo en la Sala dos testigos presenciales que son protagonistas de la historia, mis queridísimos amigos de la infancia Paco Expósito y Jorge Chao. Tendría unos siete años cuando ardió una casa enfrente de la Catedral. El fuego la destruyó y el inmueble quedó abandonado.

Un día, nuestra pandilla, capitaneada por mi hermano, decide adentrarse en la casa. Inconscientes del riesgo de desplome -pues su estructura estaba muy dañada-, fuimos explorando los arcanos de las viviendas, encontrándonos cosas, quemadas o rotas, que sus moradores habían dejado. Junto a ellas recuperamos un conjunto de objetos, que creímos de valor y consideramos nuestro “pequeño tesoro”. El máspreciado, una aspiradora, artilugio extraño en aquella época.

Salimos ilesos, gracias a nuestros Ángeles custodios, y nos constituimos en Asamblea para acordar su destino. Resolvimos que la persona más adecuada a la que entregar aquel botín, para que fuese él quien ventilase su destino, era el Obispo. A la sazón ocupaba el servicio episcopal, D. Antonio Ona de Echave. Reproduzco unas fotografías en las que se le ve disfrutando con los rapaces que le circundan.



D. Antonio Ona de Echave. Obispo de la Diócesis de Lugo de 1961 a 1979.

**Fotos tomadas de los archivos de:
“As fotos do Carlos”, “Antonio Vidal” y “Picasa. IPTC”.**

No recuerdo de quien fue la moción, pero me acuerdo que se aprobó por consenso unánime. Y es que en la persona de D. Antonio se reunían dos cualidades no fáciles de conciliar. Su *auctoritas*, ciertamente no lo decíamos así, pero intuíamos su autoridad moral, no impuesta. Y su cariño a los niños que manifestaba siempre que su Ministerio le brindaba el contacto con sus feligreses más pequeños.

Y ¿cómo se realizó la entrega? me preguntaráis. Pues allá que nos dirigimos -se trataba solo de cruzar la Plaza de Santa María-, siete u ocho chiquillos y nos plantamos en el portón del Palacio Episcopal. A quien nos abrió le dijimos, con naturalidad, que queríamos ver al Obispo. Nos pasó a una sala de espera y a los pocos minutos, apareció un sacerdote que nos dijo que el Obispo no estaba. Le expusimos nuestra decisión y le hicimos entrega de nuestro tesoro. Nos escuchó, y sin preguntar nada ni reñirnos por el riesgo que habíamos corrido, cogió los objetos, nos dijo que se los daría al Obispo y nos despidió dándonos las gracias.

Con ese recuerdo, siempre que entro en la Catedral a escuchar la Santa Misa, hacer una visita al Santísimo y/o a rezar ante la Virgen de los Ojos grandes, no dejo de pasar por la Capilla del Pilar, antes de salir del templo, para elevar una plegaria por quien fue el Obispo de mi infancia, quien me administró el Sacramento de la Confirmación, seguramente, al año siguiente de recibir la Primera comunión, por el que me convertí -entonces sin enterarme por la temprana edad y hoy consciente y convencido-, en testigo de Cristo.

Termino esta primera parte, de emociones, gratitudes y recuerdos, con el recuerdo de mi traslado familiar. Tenía 13 años, cuando, yo, un gallego por nacimiento y ascendencia por ambas líneas, crucé O Cebreiro. Al coronar el puerto del Manzanal, contemplé la línea del horizonte en la que se unía el cielo con la tierra. Nunca la había contemplado en mi Galicia, llena de valles y montañas y la descubrí, por vez primera, en la infinita meseta. Esa que me llevaba a Madrid con mi familia, a una ciudad abierta que ha sido y es para tantas miles de familias gallegas, una segunda casa.

Muy felizmente casado con una extraordinaria salmantina de natura, pero gallega ya de adopción y ventura, tenemos cinco hijas que rezuman galleguidad en grado sumo y no conciben veranear fuera de nuestra bendita tierra.

Me encomiendo ahora al Señor Sacramentado y a la Virgen de los Ojos Grandes, y así más sereno, espero no defraudar demasiado con el cuerpo central de mi Pregón, que dividiré en tres apartados. Mi narración. Mi reflexión. Mi plegaria.

3.- Mi narración sobre el Proceso contra Jesús.

Son muchos los escritos – científicos y de ensayo- publicados en torno al proceso contra Jesús. Los estudiosos - teólogos y escrituristas, historiadores y juristas -, han aunando saber y esfuerzo a fin de arrojar, un tenue haz de luz en la tarea, siempre inacabada, de desentrañar el Misterio. Los inescrutables designios de la eterna y providente Voluntad divina y las recónditas intenciones de la histórica y concreta libertad humana, conformaron, en armónica conjunción, el intangible, y al tiempo, indeleble cañamazo sobre el que llegó a quedar bordado, con hilo de sangre, el proceso más transcendental de la historia de la humanidad.

La condena de *El Justo* convirtió a este infausto procedimiento penal, en el proceso judicial más inicuo de todos los tiempos. Iniquidad que deviene infinita, en un plano sobrenatural, en cuanto intentamos asomarnos a la condición transcendente del Divino Acusado. Iniquidad que se colige, también inmarcesible, en cuanto reparamos en su perfecta humanidad.

Si la figura de Cristo es inaccesible en cuanto a su divinidad, deviene modélica por lo que se refiere a su humanidad. Todo lo el Señor dijo y todo lo que hizo, en suma, toda su Vida es pauta y parámetro; modelo y guía de lo que debe ser y hacer un cristiano, seguidor y discípulo de Jesús. Convertir a Cristo en nuestra obsesión. He aquí nuestra meta. Punto de llegada y arribo. Hacia Él, único Camino, debemos tender; en Él, única Verdad, debemos creer; a Él, única Vida, debemos parecernos. Nuestro decir y nuestro hacer; nuestro sentir y nuestro ser han de conformarse con el decir, el hacer, el sentir y el ser de Cristo. Pues bien, desde esta convicción, pretendo discurrir.

Recordemos y aceptemos, pues, nuestra incapacidad de encerrar a la P a l a b r a. *Todos los ríos van a la mar y la mar no se llena*(Eclesiastés, 1,7). No podemos aspirar a llegar al fondo de nuestra reflexión. Es mejor aceptar que lo que Cristo hace, es, *per se*, por sí mismo, recto y justo, no por que coincida con nuestros parámetros morales o racionales de comportamiento, sino sólo por haberlo hecho Él.

3. 1.- Los distintos órdenes de competencia.

A los efectos de situar el marco adecuado, quizás convenga comenzar destacando los diferentes campos de competencia y atribuciones que tienen los dos poderes, local y romano, que coexisten en Judea en tiempos de Cristo. Esta dualidad de poderes políticos se proyecta en una dualidad de ordenamientos jurídicos, que se superponen en la aplicación del derecho a una concreta situación fáctica.

Cristo había nacido en tiempos de Herodes el Grande, siendo entonces Palestina un Reino asociado bajo protectorado romano. A la muerte del tirano, éste había dividido su territorio entre sus hijos, correspondiéndole Judea, junto Samaria e Idumea, a Arquelao aunque no con el título de rey sino con el de tetrarca. Esta situación se habría modificado a los nueve años de alcanzar el poder, ya que Augusto, en el 6 d. C., a petición de los propios judíos, destituye a Arquelao debido a sus continuos abusos de poder, pues, es todavía más sanguinario que su padre.

El legado Sulpicio Quirino, el mismo del célebre empadronamiento referido en el evangelio de Lucas (Lc. 2,2) , reduce los territorios al poder de Roma e incorpora a Judea a la provincia de Siria, bajo la jurisdicción de un prefecto. El primer nombrado es Coponio del 6 al 9. Después le sucederán M.Ambibio del 9 al 12; A.Rufo del 12 al 15; V.Grato del 15 al 26 y el INFAUSTO Poncio Pilato, desde el año 26 al 36. En las excavaciones del año 1960 apareció una inscripción que corrobora los datos escritos: *Pontius Pilatus, praefectus*. En el año 36, Pilato es destituido por Tiberio, fruto de ser acusado y repudiado por el pueblo, y es desterrado a las Galias donde acaba su carrera política. Después de la muerte de Agripa I, en el año 44, a los prefectos romanos de Judea se les dio el título de procuradores imperiales, nunca, pues, tuvieron el cargo de gobernadores.

Esta es la situación política en el momento del prendimiento y condena de Cristo, alrededor del año treinta, siendo emperador Tiberio. A pesar de la dominación político-militar, Roma había sido respetuosa con la organización política del territorio ocupado. Respetaba a las autoridades locales si bien las sometía a un cierto control de supervisión, sobre todo a los efectos de mantenimiento del orden público. Afirma Antonio Fernández de Buján: *"...la ocupación romana se manifestaba, básicamente, en el pago de impuestos... en los demás aspectos, la autonomía administrativa reconocida a los judíos era grande... la ocupación militar era más bien simbólica (Vid. A. Fernández de Buján, Derecho Público Romano, Madrid 2002, pág.)*

La potestad punitiva en Judea, en el momento del proceso a Cristo, corresponde a las autoridades judías. Al organizarse Israel como un gobierno teocrático, el Sanedrín, que es la suprema Asamblea, concentra todos los poderes religiosos y políticos. Roma, pues, consiente en Judea la existencia de este Tribunal nacional que sería competente en materia de jurisdicción criminal y que además tendría la facultad de aplicar sus propias leyes en virtud del principio romano *ius suis legibus uti*.

3.2.- Competencia jurisdiccional del Sanedrín.

Etimológicamente Sanedrín es un término griego que designa una reunión de personas sentadas. El origen histórico de esta asamblea judía debe remontarse al destierro de Babilonia. El número de miembros, en tiempos de Cristo, era de setenta y uno divididos en tres estamentos: sacerdotes, escribas y ancianos (Un exhaustivo análisis de las personalidades de los miembros más destacados que componían esta Asamblea en tiempos de Cristo, puede verse en el opúsculo *El proceso de Jesucristo* escrito por el Catedrático de Sagrada Escritura Chauvin, traducción española de Leoncio González, Madrid 1909).

La constitución y confirmación del Sanedrín como órgano político-jurisdiccional tiene su origen en las normas contenidas en el Capítulo XI del Libro de los Números. Sus normas procedimentales se basan en distintos preceptos contenidos en libros dispersos del Pentateuco así como en normas consuetudinarias que acabaron incorporándose al Talmud.

La primera cuestión jurídica que debemos analizar es la competencia jurídica del Sanedrín en orden a decretar el prendimiento de una persona. Entienden algunos que jurídicamente no tendría tal atribución, por lo que desde el punto de vista legal la detención de Cristo se debería calificar de secuestro. A mi juicio, el Sanedrín es competente para ordenar una detención en la medida que tiene competencia de jurisdicción penal para perseguir las infracciones delictivas cometidas contra la Ley Mosaica, que era a un tiempo norma religiosa y norma jurídica.

Esta competencia de la Asamblea judía, a mi juicio, puede comprobarse en distintos relatos narrados por San Lucas en los Hechos de los Apóstoles: así, cuando refiere los distintos intentos realizados por la Asamblea sanedrita de abortar la predicación de los apóstoles, en el nombre de Jesús, que llevan a cabo desde el mismo día de Pentecostés (Hc.4, 1ss y 5, 12ss.); también cuando narra como Pablo pide cartas al Sumo sacerdote, y por remisión al propio Sanedrín, para acudir a Damasco para arrestar y llevar a Jerusalén, a todas las que profesen fe en Cristo por considerarlos herejes del culto ortodoxo (Cfr. Hc. 9, 1ss); asimismo, puede apreciarse al final de la narración neotestamentaria, cuando refiere el largo procedimiento que sufre San Pablo cuando, a la vuelta de sus correrías apostólicas, regresa a Jerusalén y es ordenado apresarse por el Sanedrín debido a su predicación en el nombre de Cristo: en Hc. 22,30 se refiere la comparecencia de Pablo ante el Sanedrín; en 24, 1 se relata como Ananías presenta ante el procurador Félix la acusación contra Pablo; en 25,1ss se narra la reiteración de las acusaciones realizada por el Sanedrín ante el nuevo procurador Festo; por fin, en 25,13-21 se cuenta como Festo interviene afirmando su competencia acerca de la ratificación o no de la condena impuesta por el Sanedrín y cómo suspende su decisión y remite el caso a la jurisdicción del Cesar, debido a la apelación formulada por Pablo al Tribunal imperial en su condición de ciudadano romano.

Por otra parte, solamente San Juan considera a Cristo como *requirendus*, cuando al final del capítulo 11 señala: *Los príncipes de los sacerdotes ... habían dado órdenes para que si alguno supiese donde estaba, lo indicase a fin de echarle mano* (Jn. 11,57). A mi juicio estas *órdenes* no deben ser consideradas como un mandato legal de prendimiento, sino más bien son expresión de un deseo ilegítimo de prender *de hecho* al Señor, sin que exista causa jurídica que lo justifique. Así, se entiende que nunca se hubieran atrevido a proceder a su detención en público.

Por el contrario, si efectivamente tuviesen un motivo legal de arresto no se hubieran arredrado para ordenar su prendimiento en cualquier circunstancia. Así se lo recrimina Cristo, cuando acuden a prenderlo, de noche, armados de espadas y garrotes: *¿cómo a ladrón habéis salido... a prenderme? Todos los días me sentaba en el templo a enseñar y no me prendisteis...* (Mt. 26, 55). Por ello, a pesar de que San Juan refiere que el Señor, desde la resurrección de Lázaro, se retira al desierto, en Efraím, acompañado de sus discípulos y no se prodiga en Jerusalén como antes (Cfr. Jn. 11,54) esto no debe llevarnos a considerarlo jurídicamente como un *adnotatus*, es decir un buscado o perseguido con orden de arresto.

3. 3.- Competencia de Pilato sobre la ejecución de la condena.

Admitida la capacidad del Sanedrín para ordenar el arresto de Cristo, debemos ahora ocuparnos de la delimitación entre la competencia para juzgar y la competencia para hacer ejecutar lo juzgado. En opinión de Nardi: *Nei processi capitali, anche in materia religiosa, la competenza era del procurator Caesaris: il Sinedrio era organo di sorveglianza della disciplina della comunità... nei processi capitali era organo istruttorio e di accusa. Il procurator Caesaris investito del ius gladii, emetteva la sentenza...* (Carlo Nardi, *Il processo di Gesù re dei Giudei*, Edizioni del Centro librario, Bari-Santo Spirito, 1966, pág. 93). No obstante esta autorizada opinión, a mi juicio, la coexistencia de autoridades romanas y hebreas, así como el difícil equilibrio de fuerzas políticas en la Judea de Cristo, complica, extraordinariamente, la delimitación de competencias en la facultad de administración de justicia.

En ningún pasaje de los evangelios se pone en duda la competencia del Sanedrín para desempeñar el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Ciertamente, en los casos de condena capital, la sentencia debía atenerse a la ulterior ratificación del procurador. En la práctica, la Asamblea de Jerusalén, al estar revestida de una inveterada autoridad, ejercería su

competencia judicial, confiando en que el procurador romano normalmente ratificaría lo juzgado por ella.

Cuando los miembros del Sanedrín presentan a Cristo ante Pilato, éste, probablemente confundido, les dice: *Juzgado según vuestra Ley*. Ellos le contestan: *No nos es permitido dar muerte a nadie* (Jn. 18,31). Repárese, pues, que no se trataba de juzgar, sino de ratificar una condena ya impuesta. No presentan al procurador a un simple acusado, sino a un condenado a muerte para el cual se pide la ejecución. El propio historiador romano Tácito, un siglo más tarde, cuando escribe sobre Nerón en sus Anales, refiere la existencia en Roma de seguidores de un nuevo credo religioso llamados cristianos por *un tal Cristo, que fue ajusticiado por orden de Poncio Pilato* (Tácito, Anales 15,44). Adviértase que no dice que fue condenado, sino *ajusticiado*, es decir, mandado ejecutar.

Entiendo, pues, que en el procedimiento de condena a muerte de Cristo no hay dos procesos. Solo hay un único proceso que se realiza ante el Sanedrín. Pilato no ejerce, propiamente, una facultad jurisdiccional, sino que retiene, en la Judea de Cristo el *ius gladii*, es decir, el poder supremo de autorizar la ejecución de una pena de muerte. Se limita, pues, a ejercer un poder de control en los casos de pena capital sobre la potestad jurisdiccional del Sanedrín. Es, por tanto, el Sanedrín quien tiene la potestad para dictar una condena a muerte, si bien, carece de poder para ordenar su ejecución.

Se hacía, pues, necesario el concurso y la ratificación del gobernador romano. Documentos relativos al gobierno de otras provincias confirman este sistema de control de las condenas a pena capital. Una vez aprobaba la condena a muerte, el procurador encargaría a las cohortes romanas la ejecución de la pena capital impuesta, a fin de evitar que como consecuencia de la misma pudieran producirse desórdenes que perturbaran el orden público. Debido a ello, Cristo es crucificado en vez de ser lapidado, siendo ésta una forma de ejecución judía, prevista en la Torá, y aquella una forma de ejecución romana, tomada probablemente de Cartago.

3. 4.- El derecho a la defensa y a un juicio justo

Debemos iniciar nuestra exposición afirmando el derecho que tenía todo procesado a defenderse. Este derecho era reconocido en el Derecho procesal-penal tanto hebreo como romano. De este último podemos recordar una máxima procesal, inspirada en un texto de Marciano: *Nemo debet inmundito dannari*, reformulación de los juristas medievales del texto jurisprudencial? *Inaudita causa quemquam damnari aequitatis ratio non patitur...*, recogido en D. 48, 17,1 pr.

En el proceso penal hebreo, la declaración de los testigos de cargo debían ser contrastada, configurándose este trámite no sólo como un medio de proceder a su verificación, sino también como un recurso de defensa del procesado. (Un detallado estudio en el que se exponen los motivos, formales y materiales, de ilegalidad en los que incurrió el proceso contra Cristo puede verse en el artículo del canonista Alfonso Prieto, *¿Fue ilegal el proceso de Cristo?*, en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, mayo 1963, págs. 594 a 604).

Es indudable estas observancias procesales, en aras de la mejor defensa del procesado, estaban también vigentes en tiempos de Cristo. Desde ellas puede, quizás, entenderse mejor la interpelación que Nicodemo, anciano y Maestro de la Ley, dirige a la Asamblea del Sanedrín en una tumultuosa reunión de este Alto Tribunal, en la que se debatía el prendimiento y consiguiente condena del Maestro. Nicodemo, miembro del Consejo, en contra de la opinión manifiestamente mayoritaria de la Asamblea, deja con su interrogante al descubierto las intenciones preconcebidas de los enemigos del Señor: *¿Acaso nuestra Ley condena a un hombre antes de oírle y sin averiguar lo que hizo?* (Jn.7,52).

Hoy, desde el conocimiento de los hechos posteriores, sabemos que el Sanedrín no tomó en consideración esta seria advertencia. Era demasiado firme su intención de prender y condenar a Cristo como para detenerse ante cuestiones formales de garantía procesal del acusado. Ya en aquella sesión, en la que Nicodemo había expresado ese incomodo recordatorio, su reacción fue violenta.

En vez de reconocerlo, contestan agriamente a su interpelante: *¿Acaso eres tú también de Galilea? Investiga y verás que de Galilea no ha salido profeta alguno* (Jn.7,52). Es conocido el menosprecio que los judíos —habitantes de Judea en general y de su capital Jerusalén en particular—, sentían por Galilea. Se consideraba que los habitantes de esa región eran rudos, bulliciosos, incultos en las ciencias humanas e iletrados en las Sagradas Escrituras.

Lo que Nicodemo les recuerda es el cumplimiento de un requisito legal a la hora de juzgar a un acusado. Pero su crimen estaba ya ejecutado en sus corazones. Por eso, cuando se sustancie el proceso a Cristo en el Sanedrín, todo en él será *la crónica de una condena anunciada*, pues fue una condena ya decidida. Pocos días antes del proceso, Caifás, en la sesión sanedrítica en la que resuelven matar a Cristo, había dicho: *¿no comprendéis que conviene que muera un hombre por todo el pueblo?* (Jn. 11,50). El evangelista anota que, a pesar de decirlo pensando en la destrucción de Jerusalén por los romanos, Caifás en su condición de Sumo sacerdote, profetizó la redención del mundo por la muerte del Señor.

3. 5.- ¿Es distinta la incriminación de Cristo ante el Sanedrín y frente a Pilato?

La mayoría de los estudios realizados por escrituristas, historiadores y juristas que han tratado de analizar el proceso a Jesús, han querido resaltar la distinta incriminación dirigida contra el Divino acusado según la comparecencia se efectuase ante el Sanedrín o ante el gobernador romano. Es indudable que la conducta última imputable a Jesús ante el Tribunal judío fue de carácter religioso.

También resulta claro que dicha imputación se trocaría en incriminación de carácter político ante el procurador romano. Se considera que la razón de esta *mutación taumatúrgica*, habría sido el convencimiento de las autoridades judías de que Pilato no autorizaría la ejecución de una condena a muerte, si consideraba que lo imputado no era constitutivo de delito por reducirse a una cuestión estrictamente religiosa.

Tomaremos como hilo conductor básico de nuestra exposición el Evangelio de Mateo, que refiere con detalle las dos comparecencias. Sin perjuicio de ello, en ocasiones acudiremos a los otros tres relatos evangélicos, que nos permitirán contemplar detalles o sucesos que o bien no se refieren o bien se exponen con mayor extensión o claridad que en el de Mateo.

Reparemos que siendo análogas la forma de proceder y también las conclusiones que pueden deducirse de los dos interrogatorios a los que es sometido Cristo, la sentencia judicial pronunciada por el Sanedrín y la decisión gubernamental inicialmente adoptada por Pilato son diversas:

- Pedro y Juan *entrando en la ciudad* (Lc.22,10), siguiendo las instrucciones del Maestro, prepararían la última cena en una casa dentro de murallas. En abril, mes de la Pascua judía, el sol se pone alrededor de las seis en Jerusalén. Calculando que la cena pascual, cargada de confidencias, se prolongaría unas tres horas, sobre las nueve, Jesús, con los suyos, se dirigiría, *según costumbre* (Lc.23,39), *al otro lado del torrente Cedrón* (Jn.18,1), *al monte de los Olivos* (Mc. 14,26), *...muchas veces concurría allí Jesús con sus discípulos* (Jn. 17,2). El recorrido no duraría más de un cuarto de hora.

- Los cuatro evangelios relatan que el prendimiento de Cristo se produce en Getsemaní. Es probable que el arresto fuese alrededor de las once. Se llevaría a cabo por los alguaciles del Templo, la guardia hebrea que estaba bajo las órdenes de la clase sacerdotal. No participo de la teoría que considera a la tropa romana como autora, o coautora, de este prendimiento. De ello da prueba el hecho de que Pilato, cuando llevan a Cristo a su presencia, da muestras de no saber quien es, ni por qué se lo traen. Este desconocimiento lleva a considerar que el arresto del Señor fue obra exclusiva del Sanedrín, que desde hacía tiempo, como vimos, esperaba la ocasión oportuna de prenderle y, además, se había arreglado con el traidor para que se lo entregara.

A pesar de que San Juan habla de *la cohorte y el tribuno* acompañando a *los alguaciles de los judíos* considero que esa terminología no debe entenderse en su literalidad como tropa y mando romano, sino en sentido genérico de grupo de hombres armados. En este sentido,

como apunta Longo, sería impensable que las legiones romanas participasen en el arresto de alguien, para juzgarle por un hecho delictivo, y condujesen al detenido a una autoridad distinta de la romana (*G. Longo, Il Processo di Gesù...cit.*).

- Los tres sinópticos refieren que el Maestro, una vez apresado, es conducido a la casa de Caifás, que a la sazón era Sumo Sacerdote (Mt. 26,57; Mc. 14,53; Lc. 22,54). Por el contrario San Juan, testigo directo, puntualiza más los sucesos y anota que previamente fue conducido a casa de Anás (Jn. 18,12). La razón de esta previa comparecencia, pudiera haber sido el deseo de Caifás de contar con la opinión y el consejo de su suegro Anás, debido a la *auctoritas* de que gozaría este anciano sacerdote (Cfr. Lc. 3,2). Anás, que había sido Sumo Sacerdote desde el año 6 al 15 de nuestra era, logró nombrar para el mismo cargo a su yerno José Kaiaphas, que se mantuvo dieciocho años, desde el año 18 al 36 d. C. (Cfr. *Flavio Josefo, Ant.*, XVIII, cap. II n.2).

Anás satisfecho con la deferencia de su yerno, remitió inmediatamente el preso a Caifás. A pesar de que los evangelios no lo vuelven a mencionar, por lo que no parece tomar parte en el desarrollo posterior de los hechos, son muchos los autores los que lo consideran, probablemente, como el actor principal del drama. Así, podría haber inspirado, desde la sombra, todas las actuaciones de su yerno y del propio Sanedrín (Véase, por todos, *Godet, Commentaire sur Saint Lucas.*, 3ª ed., tomo I, pág. 233).

- La reunión, clandestina y de urgencia, que desarrolla en casa de Caifás la misma noche del prendimiento, se celebra con la presencia de algunos de los miembros del Sanedrín que se habrían reunido, convocados al efecto de ganar tiempo y evitar cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera dar al traste con sus intenciones homicidas. Usualmente se hubiera procedido con respeto de las observancias procesales prescritas en la Misná.

Así, se comenzaría pronunciando la acusación, para después proceder a la práctica de pruebas, el interrogatorio de los testigos de cargo y de descargo —que serían oídos por separado conforme a lo prescrito—, y al final se interrogaría al acusado que podía así defender su inocencia. Es obvio, por las cuatro narraciones evangélicas, que en el proceso a Cristo todo fue alterado y el procedimiento discurrió con graves infracciones legales así como con el mayor desorden de actuaciones.

- La reunión se inicia con la presentación de declaraciones y pruebas falsas que habían urdido, previamente, con el propósito de probar la culpabilidad del Maestro (Véanse sobre este punto, las interesantes observaciones expuestas por *Hoffmann* en *Le procès de N.-S. J-C*, p.150 a 158). Entre las declaraciones testificales, que se pronuncian acusando a Cristo sobresalen dos: la primera es la pretendida afirmación del Señor de destruir el Templo y reedificarlo en tres días (Cfr. Mc. 14, 55-59); la segunda es su identificación como Hijo de Dios (Cfr. Mt. 26, 64). La fundamentación jurídica de una y otra se encuentran en la Torá. La primera en el Deuteronomio. 13, 1-5 «*Cuando surja un profeta que predique cualquier prodigio que esté en contra de la autoridad... debe ser condenado a muerte...*».

Es indudable que predecir la destrucción del Templo atentaba sustancialmente con el orden legal y religioso constituido, pues aquel era el símbolo de éste. La acusación de blasfemia —hacerse Hijo de Dios identificándose con Dios— se fundamenta en el texto del Levítico 24, 15-16: ... quien blasfemare el nombre de Dios, muera sin remedio. No obstante estas acusaciones formales no resultan acreditadas por las declaraciones acusatorias de los testigos de cargo presentados. Los evangelistas hacen notar como entre ellas existían contradicciones.

Además, no se practicaron interrogatorios a testigos de descargo tal como estaba prescrito. Es verdad que ningún discípulo de Cristo se presentó voluntario para testificar en su descargo. Sólo Pedro, afuera en el atrio, se mantiene cerca del Señor. Sin embargo, a pesar de no separarse del lugar en que juzgaban a su amado Maestro, no tuvo el suficiente valor de confesarlo en público. Era demasiado insuperable, para sus solas fuerzas humanas, el riesgo de declararse discípulo de quien estaba abdicado a la muerte.

- Debido a que las pruebas de cargo habían resultado contradictorias, se realiza, a continuación, un interrogatorio del Acusado en el que se aparenta cumplir con la formalidad

procesal de escuchar su defensa. *A este fin, el Pontífice preguntó a Jesús sobre sus discípulos y su doctrina* (Jn. 18,19). Se le conmina a defenderse de los testimonios pronunciados contra Él: *...Se levantó el Sumo Pontífice y le dijo: Nada respondes?, ¿Que dices a lo que estos testifican contra Ti? Jesús callaba.*

- Nada dio resultado. Los jueces se pusieron nerviosos. Parecía que no podrían ejecutar su propósito homicida. Por un momento pensaron que Cristo se les escapaba de nuevo. Rememorarían aquellas palabras de Cristo, cuando en una de sus polémicas con ellos les dijo: *¿Quién de vosotros es capaz de demostrar culpa en mí?* (Jn. 8, 46). Pero cuando cundía más el desconcierto, Caifás urdió el modo para arrancar un testimonio de condena al Divino Acusado.

Recordó cómo en la fiesta de la dedicación del Templo le rodearon y le dijeron: *¿Hasta cuando vas a tenernos en vilo? Si eres el Mesías dínoslo claramente.* Recordó asimismo que Cristo les respondió: *Os lo dije y no me creéis... Yo y el Padre somos una misma cosa.* Recordó, por fin, cómo entonces trajeron piedras para apedrearle... pero Él se deslizó entre ellos (Jn. 10,22ss.). En aquella ocasión pretendieron matarle — la blasfemia se condenaba con la lapidación—, pero aún no había llegado su hora. *Soy Yo quien da mi vida, nadie se la quita* (Jn. 10,17). Ahora era distinto, en este momento Caifás comprendió que podría ser su hora. Y lo era.

- Como había dicho el Maestro, *era la hora de las tinieblas.* Caifás no vaciló. Estaba claro que Cristo no dejaría de dar testimonio de su persona y su misión. Era necesario actuar con firmeza. Mandó callar, se puso en pie revestido de toda su autoridad y con fuerte voz le preguntó: *Te conjuro por el Dios vivo a que me digas si eres Tú el Mesías... Díjole Jesús: Tú lo has dicho* (Mt. 26, 62ss). Caifás, conforme prescribía la Misná cuando se prueba una blasfemia, rasgó sus vestiduras en señal de desagravio (Cfr. Mt. 26,66). *Rasgad vuestros corazones no vuestras vestiduras,* había advertido el Salmista. La vestidura rasgada no se podía volver a usar. De nuevo, la hipocresía de su pureza exterior se correspondía con su impureza interior. Los miembros presentes del Sanedrín, viendo la sagacidad del Sumo Pontífice, secundan su sentencia. Ante la imposibilidad de condenarle en virtud de pruebas, todos concluyen a una sola voz: *Que necesidad tenemos de más testigos ... Reo es de muerte* (Mt. 26,65 y 66).

- No obstante, todo lo actuado en esta sesión nocturna es ilegal. La Misná establecía que las sesiones de los procesos debían celebrarse por la mañana, desde las seis, y que la sentencia debía pronunciarse antes de la caída del sol. Además, al margen incluso de todas irregularidades jurídicas en que habían incurrido en la práctica de las pruebas, nada de lo hecho tenía validez legal por haberse actuado en una casa privada.

- Sin embargo, el simulacro de proceso celebrado en aquella sesión oficiosa, allanaría la sesión solemne que el Sanedrín celebra al alba. Habría servido para evitar dilaciones en el desarrollo del procedimiento oficial. Tomada, por la noche la resolución de condenarlo a muerte, de madrugada llevan a Cristo a la Sede del Sanedrín para convalidar formalmente y otorgar validez jurídica a lo actuado. Podemos imaginar al Señor esperando, paciente, a la reunión oficial de sus jueces, que ya han decidido la condena antes de iniciar el proceso.

- Actúan ahora en la propia sede oficial del Sanedrín. Se trataba de un edificio contiguo al Templo, denominado la *Cámara de la Piedra Tallada*, que se consideraba, en parte, lugar religioso. Se accedía a él por dos puertas: una sagrada para el ingreso de sus miembros; la otra profana para entrada de los acusados y de los testigos. *En cuanto amaneció celebraron Consejo los príncipes de los sacerdotes con los ancianos y escribas* (Mc. 15,1). Fue ésta la *sesión solemne del Sanedrín* (Lc. 22,66) *... bajo la presidencia de Caifás...* (Jn. 18,24). Terminado el proceso en el Sanedrín *... le llevaron atado y lo entregaron al procurador* (Mt. 27,2). Dice Juan que *era muy de mañana* (Jn. 18,28).

- Aquí comienza la infame actuación del representante de Roma. Poncio Pilato pertenecía a la gens *Pontia*. Bajo el *imperium* del legado de Siria, desempeña el cargo de procurador de Palestina desde el 26 al 36 d. C. Su amplia *potestas* comprendía el mando militar, la administración de las rentas del fisco así como la jurisdicción criminal. Según el testimonio de Flavio Josefo, los judíos lo detestaban (Cfr. *Flavio Josefo, Ant. XVIII,3,1*).

En otros pasajes el historiador judío nos refiere distintos sucesos en los que se vislumbra el carácter pusilánime de Pilato y el temor de perder la confianza de Tiberio (Cfr. *Idem* y *Bell. Jud.* II,9,2,3). De una y otra circunstancia, como sabemos, se aprovecharán las autoridades judías para arrancarle, con alevosía, su aprobación a la condena a muerte que ellas han impuesto a Cristo. *Filón* en su *Delegación a Gayo*—capítulo 38—, afirma que Pilato era culpable de *venalidad, violencia, robo, malos tratos, ejecuciones sin juicio previo...* Cierta literatura protocristiana, recogida también por Tertuliano, lo convierte más tarde en cristiano arrepentido y, sorprendentemente, alguna dudosa tradición lo declara santo, siendo venerado por la iglesia copta.

- Durante sus estancias en Jerusalén, Pilato residía en la torre Antonia. Era una fortaleza-palacio con cuatro torres edificada al noroeste del Templo. Levantada por Herodes el Grande, que le dio el nombre de su protector, Marco Antonio, fue destruida por Tito, en el año 70, junto con el Templo y la mayor parte de la ciudad. Precisos detalles sobre la ubicación y las características arquitectónicas de esta torre-residencia del procurador, así como sobre los restos arqueológicos en la Ciudad Santa, pueden verse en el interesante estudio de *Jhon Wilkinson, La Jerusalén que Jesús conoció. La arqueología como prueba*, versión española de Eulalia Carceller, Ediciones Destino, Barcelona, 1990).

- Volviendo a nuestro relato, las autoridades judías, por medio de sus alguaciles, condujeron a Cristo, sobre las ocho de la mañana, a la residencia del procurador. No entraron. Su escrupulosa pureza legal les impedía cualquier contacto con gentiles antes de comer la Pascua (Cfr. Jn. 18,28). Por esto, sale Pilato y les pregunta: *¿que acusación traéis contra este hombre?* Es obvio que para ejercer con rigor el *ius gladii*, Pilato debía saber la naturaleza jurídica de la acusación.

- En un primer momento los miembros del Sanedrín no le desvelan la causa, sólo afirman: *Si no fuera malhechor, no te lo traeríamos*. Pilato, creyendo que no ha sido juzgado y reconociendo explícitamente la competencia jurisdiccional del Sanedrín les contesta: *Juzgadme según vuestra Ley* (Jn. 18, 29).

- Ellos, que le presentan a un condenado a muerte, le recuerdan que carecen de autoridad para autorizar la ejecución de una condena capital. Pilato entiende ahora que Cristo había sido juzgado y condenado a la pena capital. No le queda, pues, más remedio que conocer del asunto, a los efectos de autorizar o no la ejecución de la condena impuesta. En virtud del *ius gladii* podía absolverlo y efectivamente va a intentarlo. Podía reexaminar la causa sobre la base de las normas del derecho romano. Sabedores de ello, los miembros sanedritas reconducirán su acusación al crimen de lesa majestad.

- El primer interrogatorio delante del procurador sucede, básicamente, de forma análoga al interrogatorio desarrollado en el proceso ante la jurisdicción del Sanedrín. Pilato le pregunta: *¿Eres tú el Rey de los judíos? Jesús le dice: Tú lo dices*. La comparecencia se produce en el pretorio de la fortaleza Antonia, en el *lithóstrotos*, en hebreo *gabbata*.

Ambos términos tienen significados diversos, si bien creo que pueden ser complementarios. *Lithóstrotos* sería un enlosado de piedra, es decir una superficie pavimentada que se situaría en el centro de la residencia. *Gabbata* significaba una zona alzada del palacio- residencia. Ambos términos quedan armonizados si consideramos que el palacio tendría una plataforma alzada que el procurador utilizaría para sus actuaciones públicas y oficiales. Podemos suponer que este sería el lugar en que se situaría su tribunal. Flavio Josefo, en dos ocasiones, refiere como los prefectos se dirigían a la muchedumbre de Jerusalén desde una plataforma alzada (Vid. Flavio Josefo, *Beel. Jud.* 2: 175,301 y 308).

- Las autoridades judías, comprobando que el procurador no es sensible a sus acusaciones de carácter religiosas trastocaran, como ya hemos dicho, la imputación. El título de Rey ya no es tomado como realeza mesiánica, sino como reinado político: *subleva al pueblo enseñando por toda Judea desde Galilea, impide pagar los impuestos a Roma, pretende ser el Mesías Rey*. Pilato le dijo: *¿no oyes todo lo que dicen contra tí? Pero Él no respondía a nada, de suerte que el procurador se maravilló sobremanera*. (Mt. 27,11-14).

- Pudiera parecer, razonablemente, que Pilato se sentiría inclinado a satisfacer su deseo y autorizar la condena capital impuesta. En aplicación de la *Lex Iulia de maiestatis*, no le sería difícil reconducir las acusaciones formuladas al crimen de *perduellio*.

En el derecho criminal primitivo romano el crimen de *perduellio* significaba *adversas populum romanum vel securitatis eicos*, y se diferenciaba del *crimen maiestatis* que según la *lex Apuleia* se refería la usurpación de poderes ajenos realizada por un magistrado. Más tarde con la aprobación de la *lex Iulia de maiestatis*, vigente en tiempos de Cristo, la *perduellio* se configura como el supuesto más grave del *crimen maiestatis* y supone un acto de traición contra el poder romano constituido (Cfr. Ulp. 8 disput. D. 48, 4, 11). Sin embargo, *sabiendo que se lo habían llevado por envidia* y deduciendo, de forma indubitada, de los interrogatorios, la inocencia del Divino acusado, *dijo a los príncipes de los sacerdotes y a la muchedumbre: Ningún delito hallo en este hombre* (Lc.23, 4). No daban crédito sus acusadores a la imprevisible resolución del gobernador.

Adviértase que la forma de proceder en ambas comparecencias es prácticamente idéntica. Las distintas pruebas y testimonios presentados contra Cristo en una y en otra sede, judía y romana, tienen como característica común denunciar que el Señor subvierte el poder constituido y conculca el orden jurídico.

Así, mientras que en el tribunal hebraico se le acusa de su amenaza de destruir el Templo, encarnación del poder religioso y político, ante Pilato se le imputa levantar sediciosamente al pueblo contra la Metrópoli e incitarle a la desobediencia legal prohibiendo el pago de tributos a Roma.

En la comparecencia judía, las pruebas, falsas, y los testimonios, contradictorios, no logran su propósito. En la comparecencia romana, parecidas acusaciones, revestidas de tinte y agitación política contra Roma, no alcanzan, en principio, llevar al ánimo llevar al ánimo del gobernador la culpabilidad del Acusado.

La pregunta definitiva en ambos procesos responde esencialmente a lo mismo, si bien presenta una distinta formulación literal. La común incriminación se reconduce al título de Rey: Hijo de Dios y Mesías, para los judíos; revolucionario y beligerante al poder romano, para Pilato.

Decía Pascal que Cristo no quiso ser ejecutado sin las debidas formalidades, pues más humillante que morir a manos de la justicia es morir por una razón injusta. Comentando este pensamiento, reflexiona Cabodevilla diciendo: *a los ojos del mundo quienes condenan a Jesús no son los enemigos de Israel, sino sus legítimas autoridades, las cuales dictan sentencia en virtud de sus más sagrados poderes... Lejos de condenarlo por odio a la religión lo hacen en defensa de la misma... Perseguidos por causa de Cristo equivale a perseguidos como Cristo... Es la octava bienaventuranza. Es el octavo círculo del abismo.* (José María Cabodevilla, *Las formas de felicidad son ocho*. Editorial BAC. Madrid, 1984, pág. 282 y 283).

Al final será una bifronte acusación, religiosa y política la que figure, como causa de la condena a muerte, en el propio madero del suplicio. Lo cuenta San Juan, con más detalle que los tres sinópticos. Su testimonio, lo es de quien fue testigo ocular de lo escrito: *Escribió Pilato un título y lo puso sobre la cruz... Jesús Nazareno, Rey de los Judíos* (Jn. 19,19).

3. 6.- La invariable conducta del Acusado: su voluntaria indefensión

Repárese, asimismo, que la conducta del Divino Acusado, en ambas comparecencias, es idéntica. Cristo renuncia al derecho a su defensa cuando se trata de responder a las falsas imputaciones:

- *Jesús callaba* ante el Sanedrín (Mt. 26,63);
- *Él no respondía* a Pilato (Mt. 27,12);
- *No contestó nada* a Herodes (Lc. 23,9).

Esta conducta de voluntaria indefensión había sido ya predicha, siete siglos antes por el profeta Isaías en la dramática profecía mesiánica: *Como oveja llevada al matadero enmudecía ante el trasquilador...* (Is. 53,7). Y en otro pasaje el profeta mesiánico afirma, *He aquí a mi siervo, a quien elegí; mi amado en quien me complazco... No disputará, no gritará, nadie oirá su voz...* (Is. 42, 1-4)

Por el contrario, cuando se trata de confirmar su Misión —aquella para la que había sido enviado por el Padre—, cuando se cuestiona la esencia de su Persona, Cristo no deja lugar a dudas. Y lo hace retomando las propias palabras de quien interroga. A la pregunta: *¿eres Tú el Mesías?* del Sumo Sacerdote o *¿eres tú el Rey de los judíos?* de Pilato, Cristo se limita a responder: *Tú lo dices*. Esta respuesta no constituye defensa alguna, sólo es una confirmación de la Verdad, que por ser tal, es irrenunciable.

Obsérvese que igual pregunta e idéntica respuesta, tienen en una y otra sedes valoraciones jurídicas diversas. El Sanedrín considera que es una blasfemia que conlleva la pena de muerte. Pilato, a la vista de los hechos, conviene que su mesianismo real carece de transcendencia en el derecho criminal romano, por lo que el cargo que se le imputa es jurídicamente irrelevante y por ello pretende, primeramente, la liberación: *No hallo culpa en este Hombre* (Lc. 23,4); *Nada ha hecho digno de muerte* (Lc.23,15).

Para el procurador romano, la realeza de Cristo no se confronta con el poder temporal de la Metrópoli. Este íntimo convencimiento lo explicita San Juan, con gran profusión de detalles, en el prolijo relato en el que narra las tres audiencias de Cristo ante el procurador romano. En la primera el Señor es llevado ante el pretorio. Pilato se percata, casi de inmediato, de que se trata de una cuestión religiosa y evita inmiscuirse. Mateo y Marcos nos dicen que el gobernador apreció que se trataba de una rivalidad y que las autoridades religiosas pretendían condenarlo por envidia (Cfr. Mt.27,18 y Mc. 15,10).

Cuando los acusadores insisten e intentan llevar a su ánimo que se trata de un revolucionario que cuestiona el poder romano, Pilato quiere confirmar esta acusación para decidir si se puede o no calificarla como un crimen de *perduellio*. Muy pronto, se ratifica en su primera impresión, pues, a la pregunta acerca de su realeza, El Divino Acusado afirma: *Mi reino no es de este mundo... para esto he nacido y para esto he venido al mundo, para dar testimonio de la Verdad.*(Jn. 18, 36 y 37). Al oír esta respuesta —y después de formular la célebre interrogante que todavía hoy resuena en el mundo: *¿qué es la verdad?*—, sale del pretorio y de forma contundente dice: *No hallo en este hombre motivo alguno de condenación.*(Jn. 18, 38).

Desde este momento se va a librar una tensa confrontación entre las autoridades religiosas y Pilato, o mejor, entre la conciencia y la conveniencia del gobernador. Es cierto que Cristo está ya condenado a muerte por los judíos. También lo es que éstos están dispuestos a utilizar todas sus argucias para consumir su propósito homicida. No obstante, la responsabilidad de la autoridad romana no es menos grave ya que siendo consciente de la inocencia de quien resultaba acusado, acaba cediendo, por miedo y por interés, y dicta una resolución a sabiendas que es injusta.

3. 7.-Los tres expedientes, fallidos, librados por Pilato en aras de su liberación.

Continuando con el análisis cronológico de los hechos, es necesario resaltar los expedientes librados por el gobernador a fin de evitar la condena a muerte que le solicitan. El primer medio que utiliza es su remisión a Herodes. San Juan refiere que el gobernador *entró de nuevo en el pretorio y preguntó a Jesús ¿de dónde eres? Jesús no lo dio respuesta.*

San Lucas narra con detalle la consecuencia de esta pregunta sin respuesta: *Los principales de los judíos insisten:Subleva al pueblo...desde Galilea hasta aquí. Oyendo esto Pilato, preguntó si era galileo y enterado que era de la jurisdicción de Herodes le envió a éste que estaba en Jerusalén por aquellos días* (Lc.23,5 y 6).

Conviene detenerse en este episodio accidental, ya que si bien es irrelevante para el desarrollo y el resultado del proceso, no así para nuestro propósito de encuadrar e interpretar el silencio y

la voluntaria indefensión de Cristo durante todas las comparecencias que soportó ante las distintas autoridades políticas que intervinieron en su proceso.

En primer lugar, creo que pudiera ser importante aclarar que Cristo era judío, a pesar de ser considerado, habitualmente, galileo: Galilea fue su residencia durante los treinta años de su vida oculta; Galilea, de Cafarnaúm a Tiberíades —así llamada por Herodes Antipas en honor de Tiberio—, fue también el escenario principal de sus correrías apostólicas, nueve de las diez partes de su vida pública transcurren en esta región; por galileo lo toman sus propios discípulos al comienzo de su misión apostólica: *¿De Nazaret puede salir algo bueno?* (Jn. 1,46), le dice Natanael a Felipe cuando este le habla del Maestro; por galileo es tenido por el pueblo en los momentos de controversia acerca de su predicación: *Unos decían, éste es el Mesías, pero otros replicaban: ¿acaso el Mesías puede venir de Galilea?*; también el Sanedrín lo considera galileo: *indaga y verá que de Galilea no sale ningún profeta* (Jn. 7,52), le responden los miembros del Consejo a Nicodemo cuando este interviene en defensa del Maestro; galileos son sus discípulos: *es verdad que éste estaba con Él, pues es galileo* (Lc. 22,59), dicen de Pedro la noche del prendimiento de Cristo; su presunto origen nazareno figurará incluso en el título de condena que se coloca en el madero de la Cruz.

A pesar de esta creencia generalizada, Cristo es judío por estirpe y por nacimiento. Nace en Belén de Judá, porque el designio divino se sirve de un Edicto de Octavio Augusto, con fines de empadronamiento, para hacer que su Madre acompañe a San José, su esposo, con el fin de censarse en su lugar de origen. Al respetar Roma en esta cuestión, como en otras, las costumbres de las provincias, los judíos se inscribían en el censo no en su lugar de residencia sino en el lugar de origen. Siendo José de la estirpe del rey David, subió de Nazaret a Belén por ser éste el solar matriz de todos sus descendientes.

Parece claro que el pueblo hebreo se regía por el *ius sanguinis* y no por el *ius soli*. También era de aplicación este criterio en relación con la competencia política o jurisdiccional sobre uno de sus habitantes. Sólo un error, traslaticio y generalizado, que hacía galileo a Jesús —llamado el Nazareno—, explica la remisión que hace Pilato, con fin de librarlo, a la presencia de Herodes. Este Herodes es el Antipas, hijo de Herodes el Grande (Para profundizar en la compleja cuestión de competencias entre el Sanedrín, Pilato y el propio Herodes Antipas pueden verse dos interesantes estudios de, G. Caiati, *Erode Antipa ed Erediade*, Ed. Del Centro Librario, Sapri, 1962 y Lemosse, *Le régime des relations internationales dans le haut-empire romain*, Paris, 1967).

A la muerte de su padre le había correspondido en el reparto el gobierno, como tetrarca, de los territorios de la Galilea y la Traconitide. Fue destituido y desterrado por Calígula en el año 39 d. C. Es conocido en los relatos evangélicos por ordenar la muerte del Bautista, que le reprochaba su unión adulterina con Herodías la mujer de su hermano Filipo. Cristo, siendo Señor de su destino y de su vida, nada temía de su poder y así, en una ocasión en la que le advirtieron que huyese, pues Herodes le buscaba para matarle dijo: *Id y decid a esa raposa: ... hago curaciones hoy, las haré mañana y al día tercero habré llegado a mi término... porque no conviene que un profeta perezca fuera de Jerusalén* (Lc. 13, 32ss).

Cuando Herodes recibió a Cristo se alegró mucho, pues desde hacía tiempo ansiaba conocerle por todo lo que se decía de Él y de los prodigios que operaba. *Esperaba verle hacer algún milagro. Le hizo bastantes preguntas pero Él no contestó nada*. Otra vez, el Señor no coadyuva en nada a su defensa. No pronuncia ni una sola palabra de descargo de todas las acusaciones que ante este reyezuelo le imputan: *estaban presentes los príncipes de los sacerdotes y los escribas que insistentemente le acusaban*.

Es indigna, vergonzante e infame la procesión de sus acusadores, que se desgañitan en la verborrea incontenible de sus imputaciones, frente al señorío, la serenidad y la grandeza de Quien siendo acusado, nada dice ni contradice. Ante esta situación sin sentido, Herodes se lo devolvió a Pilato (Lc. 23,11).

Pilato al recibirlo vuelve a convocar a los magistrados judíos y les dice: *Me habéis traído a este hombre... habiéndole interrogado yo ante vosotros no hallé en Él delito alguno... y ni aun*

Herodes, pues nos lo ha vuelto a enviar (Lc. 23,14 y 15), y de nuevo vuelve a manifestar su decisión de no ratificar la condena: *Nada pues ha hecho digno de muerte.*

Así comienza el segundo expediente utilizado por Pilato para librarlo de la condena. El relato de la elección de Barrabás por el pueblo, inducido por sus autoridades lo refieren, con profusión de detalles, las cuatro narraciones evangélicas. Barrabás era un preso célebre (Mt. 27,16) , encarcelado a raíz de cierta insurrección (Lc. 23,19). Puede considerarse, pues, un rebelde, probablemente zelote, líder nacionalista enemigo de Roma. San Mateo nos informa que era frecuente, con ocasión de la Pascua, la fiesta mayor de los judíos, que el gobernador diese a la muchedumbre la libertad de un preso, el que quisieran (Cfr. Mt. 27,15). Pilato, proclive a soltarlo, es influido por su propia mujer que le manda decir: *No te metas con ese Justo pues he padecido hoy en sueños a causas de él* (Mt. 27,18).

En medio de su patética actuación, Pilato utiliza el recurso del ejercicio del derecho de gracia- fruto de su *potestas* y de su *coercitio*-, para ofrecer al pueblo la libertad de Cristo y así condonarle la pena de muerte. Su argucia, no obstante su inicial buena voluntad, no obtiene el resultado buscado, pues, los príncipes de los sacerdotes...*persuadieron a la muchedumbre que pidiera la libertad de Barrabás e hiciera perecer a Jesús* (Mt.27,20). Pilato, indigno de su potestad y abdicando del ejercicio de su poder, olvida los deberes que le impone la *Lex Iulia de vi publica et privata*, la cual establecía las sanciones que cualquier magistrado romano debería imponer en las circunstancias en que él se encontraba. Así, estaba obligado a reprimir, severamente, aquella sedición tumultuosa que pretendía coaccionarle e influir sobre su libre facultad de administración de justicia.

En este sentido, De Francisci analiza distintos pasajes contenidos en fuentes jurisprudenciales y legislativas en los que se trata de la represión penal de estos hechos delictivos y del adecuado proceder de los magistrados en estos casos. (Vid. *Pietro de Francisci, Brevi riflessioni...*cit. pág.20 a 24). Así, en D. 48,6,10pr. se afirma:

Queda sujeto a esta Ley el que obrara con dolo malo para que... el magistrado no pueda decretar o mandar lo que tiene derecho a hacer...

Estas prescripciones de la Ley Julia de violencia pública, gozaron de una amplia vigencia histórica tal como se demuestra en una Constitución imperial del 422 d. C. recogida en el Código de Justiniano en C. 9,30, 2:

En ninguna localidad se practique interpelación contra alguien, sometida a tumultuosos clamores...deben saber quienes así obren que no obtendrán lo que piden, sino que deberán ser sometidos a severas penas que antiguas disposiciones establecieron para los autores de tumultos y sediciones.

Esta preocupación de preservar la independencia del poder de los magistrados en el ejercicio de la administración de justicia se recoge también en una Constitución de los emperadores Diocleciano y Maximiano —recogida en C. 9,47,12—, que ante la protesta del pueblo frente a una decisión imperial advertía:

No han de ser oídas las vanas vociferaciones del pueblo cuando pretenden o que sea absuelto un culpable o que sea condenado un inocente

Volviendo a nuestro relato, Pilato después de fracasar en su nuevo propósito de liberar al Señor, inicia el tercer expediente para evitar su muerte por considerarla injusta.

Me habéis traído a este hombre como alborotador del pueblo, y habiéndole interrogado ante vosotros, no hallo delito alguno de los que alegáis contra Él. Nada, pues, ha hecho digno de muerte. Lo corregiré y lo soltaré.

Mandó azotar a Jesús. La pena de *verberatio*, la flagelación romana, consistía en azotar al condenado con una varillas de cuero que tenían adheridas pedazos de plomo en sus extremos para desgarrar el cuerpo del flagelado. Pilato cree que esta condena aplacaría a la masa enloquecida de los judíos.

Cristo atado a la columna manifiesta un ejemplo sublime de su permanente actitud de indefensión y silencio. Al término de la flagelación Pilato, presentándolo de nuevo, dice: *Ecce homo* (Jn. 19,5). El Señor es expuesto al pueblo. Y calla, de nuevo, el Divino Cautivo. No se dirige a la multitud implorando misericordia, como hacían los ciudadanos romanos que habían sido condenados a pena capital y que eran presentados ante el Comicio para que ratificase o condonase la condena. El Señor permanece en silencio. La pena de azotes lo había dejado irreconocible: como varón de dolores, como un guiñapo en que no se halla belleza alguna. (Is. 53, 2 y 3).

Salió Jesús fuera con una corona de espinas y un manto de púrpura... y en su presencia Pilato, revestido de potestad aunque anegado de iniquidad, sin prestigio ni autoridad —como una veleta que se mueve al impulso de unas gargantas enloquecidas que gritan su propósito homicida— reconoce, por última vez, ante el pueblo: *no hallo en Él motivo de condenación* (Jn. 19,7).

3. 8.- El triunfo de la iniquidad: la decisión espúrea vence a la resolución justa.

Considero que lo expuesto es suficiente para considerar probado cual es la verdadera decisión gubernativa del procurador romano: *no hallo en Él motivo de condenación*. La había reiterado, por tres veces, desde el mismo momento que se hace cargo de la falsedad de la acusación. Este es el auténtico veredicto del gobernador pronunciado en el ejercicio de su potestas. Aquí termina su competencia. Pronunció con claridad, aunque sin firmeza, su resolución.

Reflexiona así De Francisci sobre el tenebroso resultado de la actuación romana y judía en el inicuo proceso de condena a Cristo: *La verdad es que en aquella trágica jornada los hombres no sabían lo que hacían. Los actores de la historia no suelen encontrarse en condiciones de prever las consecuencias provocadas por su conducta que, con frecuencia, están muy lejos de las intenciones que inspiraron sus acciones.* (Cfr. *Pietro de Francisci, Brevi riflessioni...* cit. pág. 25). Y concluye con una luminosa cita de Giuseppe Capogrossi: *Certo, c'è, in ogni evento storico, un vero misterio: e perciò la storia è la storia, perché gli uomini la fanno; ma gli effetti li fa conoscere Dio.* (Vid. *Giuseppe Capogrossi, Pensiere dalle lettere.* Roma, 1958, 13, nº 7).

Todo lo que siguió, todo lo que discurrió después de aquella primera y genuina decisión del procurador romano, fue debido a la innoble invasión de la conveniencia política en la recta administración de la justicia:

— El poder jurídico declara la inocencia del Acusado y por ello no autoriza la ejecución de la condena a muerte solicitada. Será el poder político quien mancille con sus intereses espúreos la decisión adoptada.

— Es el triunfo de la insidia y la hipocresía: *¿A vuestro rey voy a crucificar? Contestaron los príncipes de los sacerdotes: No tenemos más rey que al Cesar* (Jn, 19, 15).

— Es la manifestación de la incompetencia en el ejercicio del poder, en manos de un gobernador incapaz: *viendo que nada conseguía sino que el tumulto crecía cada vez más...* (Mt. 27, 24).

— Es la coacción del poder demagógico de la masa frente el ejercicio timorato del gobernador corrupto: *Pilato, queriendo dar satisfacción a la muchedumbre* (Mc. 15,15).

— Constituye la más inicua de las resoluciones de gobierno: *Pilato buscaba librarle* (Jn. 19,12).

— Es la conculcación de la legalidad vigente: *no hallo en Él ningún crimen* (Jn. 19,4).

— Es la prevaricación gobernador injusto que, por debilidad en el ejercicio de su potestad: *cuando Pilato oyó estas palabras temió aún más* (Jn 19, 8); y por miedo a perder el poder: *si sueltas a ese no eres amigo del Cesar* (Jn. 19,12), autoriza la ejecución del Justo, siendo consciente de la iniquidad de su decisión: *tomó agua y se lavó las manos delante de la*

muchedumbre diciendo: Soy inocente de esta sangre... y se lo entregó para que le crucificasen (Mt. 27,24).

— Es, en suma, la victoria de la violencia sobre la ley y de la injusticia sobre el Derecho.

4.- Mi reflexión ascética.

4. 1.- Del silencio de Cristo al perdón cristiano.

La lectura y consideración de los relatos neotestamentarios -abiertos de la Vida de Cristo-, son el mejor medio de conocer al Maestro. Sin embargo, para un cristiano, Cristo no es sólo objeto de conocimiento. Esto es aún poco. Se hace preciso ir más allá. Es necesario convertirlo no sólo en un modo de pensar sino en un modo de ser. Los relatos evangélicos no fueron escritos sólo para los contemporáneos del evangelista, sino para los hombres de todos los tiempos.

Desde esta convicción, el Magisterio ha instado a descubrir en ellos valores permanentes, de doctrina y vida, que puedan configurarse como punto de referencia para cualquier discípulo de Cristo de toda época.

Pretendo enunciar algún presupuesto que pueda informar nuestra conducta como cristianos en relación con el Silencio de Dios. *Se trata de escuchar* mejor ese Silencio. Acometo acercarme a la summa interpretándola norma, para descubrir algo de lo que el evangelista- inspirado por el Espíritu-, ha querido transmitirnos cuando, repetidamente, escribió: *Jesús Callaba*.

4. 2.- ¿Exigencia cristiana o consejo evangélico?

Es necesario preguntarse ¿en que medida la renuncia de Cristo a defenderse ante la injusticia es trasladable a cada cristiano? El seguidor de Cristo, imitando a su Maestro, debe intentar soportar sin rencor, el mal de que pueda ser objeto. En este plano exigente debe renunciar a toda venganza y, al tiempo, rogar por sus agresores.

Este entendimiento está muy presente en la predicación de los apóstoles a las primeras comunidades cristianas, una vez que han recibido el Espíritu Santo en Pentecostés. En distintas cartas se recoge esta doctrina Valga como ejemplo un elocuente pasaje de la primera Carta de San Pedro: *Queridos hermanos si obrando el bien soportáis el sufrimiento, hacéis una cosa hermosa ante Dios. ..también Cristo padeció...dejando su ejemplo para que sigáis sus huellas...cuando lo insultaban no devolvía el insulto; en su pasión no profería amenazas...* (1 Pe. 2, 20ss.)

Este nuevo espíritu, derivado del paradójico concepto de Justicia postulado por el Maestro, informa también un aleccionador pasaje expresado por San Pablo en su primera Carta a los fieles de la iglesia de Corintio: *Ya es un fallo que entre vosotros haya pleitos, ¿por qué no preferís sufrir la injusticia?* (1 Cor.6,7).

Es la justicia del Reino que trasciende todo límite posible de la justicia humana, pues, consiste en dar al otro lo que reclama aunque no sea suyo o no reclamar lo propio aunque proceda: *Al que quiera litigar contigo para quitarte la túnica déjale también el manto*(Mt. 5,40). Es el sentido último de la justicia. También es el sentido último del derecho, denominado así por provenir de *directum*, que equivale a recto. Identificándose lo Justo en la Sagrada Escritura con lo Santo, el derecho lo es si es recto, lo recto lo es si es justo y lo justo lo es por ser santo.

Es indudable que no es posible imponer colectivamente una formulación de tamañas dimensiones. En un sentido más realista, se sitúa la reflexión del apóstol Pablo. Sabiendo que los conflictos son inevitables, por ser inherentes a la condición social del hombre, recomienda nombrar un árbitro de entre la comunidad cristiana que dirima las controversias. Así les exhorta: *No hay entre vosotros algún prudente capaz de ser juez entre hermanos* (1 Cor. 6, 5). Como es bien sabido, esta práctica llegó a generalizarse tanto, que se transformó en el derecho romano potestático en una jurisdicción especial, bajo la forma de la *Episcopalis*

Audiencia. En ella se nombraba al Obispo como árbitro de los conflictos entre los fieles de su comunidad y se otorgaba valor jurídico, y por ello vinculante, a su resolución.

En el plano social, todo mal debe intentar ser evitado. El mal moral, causado por un hombre con el propósito de dañar a otro, es radicalmente contrario a la Voluntad de Dios. Si está presente en el mundo, y a veces prevalece en las relaciones humanas, debe imputarse, exclusivamente, a la conducta del propio hombre que el Creador hizo libre y que abusa de su libertad.

Juan Pablo II, ante los dramáticos sucesos que conmocionaron al mundo el 11 de septiembre afirmó: *No hay paz sin justicia.* Es pues necesario, instrumentar vías que eviten y, eventualmente, repriman los actos de violencia injusta que puedan cometerse en el ámbito de las relaciones entre los particulares, o en el de las relaciones internacionales entre los Estados. No es contrario al pensamiento cristiano defenderse socialmente frente a la agresión injusta.

Sin perjuicio de esta legítima reacción social humana, Juan Pablo II recordaba que la sola violencia como forma de evitar la violencia nunca logra la anhelada paz. Por ello insistía en el profundo mensaje evangélico: la doctrina del perdón. Así, recordaba con fortaleza la enseñanza paradójica del Maestro: *No hay paz sin perdón. Justicia y perdón, he aquí los dos pilares de la paz. La única vía de la paz es la purificación de la memoria.*

4. 3.- Recapitulación.

Los relatos evangélicos, al intentar expresar la inefable realidad de un Dios encarnado, son una indescifrable paradoja. Así el Evangelio fue denominado por los Santos Padres *paradoxorum*. Entiéndase aquí paradoja como aserción que, bajo apariencia desconcertante, encierra una verdad difícil de reconocer.

En su sentido etimológico griego, *paradoja* es aquello que está fuera de la opinión común. Afirma Cicerón: *lo que los griegos llaman paradójico nosotros lo llamamos asombroso* (Cicerón, *De fin.* 4,74). El DRAE por su parte sentencia: *Paradoja: Especie extraña u opuesta a la opinión común y al sentir de los hombres.*

Desde esta nueva acepción podemos acercarnos a buscar, en las paradójicas coordenadas evangélicas, el misterio del Misterio. Ese que asoma en el momento más dramático de la vida de Cristo. Ese que explica el silencio del Divino Acusado.

Ese que da sentido a la renuncia voluntaria a su defensa en el proceso. Ese que es causa de su perdón definitivo a sus ejecutores: *Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen* (Lc. 23,34). Ese, en fin, que proporciona al Crucificado la Paz absoluta, fundamentada en su Abandono en las manos del Padre: *en tus manos entrego mi espíritu* (Lc. 23, 46).

Nunca terminaremos de asombrarnos ante el *Silencio de Dios* expresado en ese *Jesús callaba*. Para intuir su sentido, se hace necesario situarse en un plano vertical, que por ser sobrenatural no es antinatural, pero es transnatural.

La diferencia entre Misterio insondable y problema insoluble es que aquel nos desborda, éste nos supera; aquel es inabarcable, éste indescifrable. La coincidencia es que ni éste ni aquel pueden ser solucionados con complicadas formulas humanas.

Sin embargo, uno y otro no están en el mismo plano. Entre ambos hay un abismo. Aquel es inefable, éste indemostrable. Además, uno y otro producen efectos distintos en el ánimo de quien intenta descubrir sus arcanos. El espíritu humano se aquieta en la consideración del Misterio, el ánimo del hombre se inquieta ante la irresolubilidad del problema.

Esta radical diferencia —de esencia y no de grado—, se explica en la consideración de su diversa naturaleza.

A la luz de ese Misterio insondable, el hombre es capaz de aquietar su inquieto corazón y, al tiempo, puede dar respuesta a todo problema insoluble que acontezca en el discurrir de los sucesos, ordinarios o excepcionales, por los que fluye el curso de su atormentada y esperanzada existencia.

Así, el Misterio insondable —el *Silencio de Dios*— una vez asumido, se convierte en respuesta al problema insoluble —*Jesús callaba*— que ha pretendido ser objeto de mi inquietante reflexión.

5.- Mi plegaria

Ha llegado la hora de concluir. Y antes de elevar mi plegaria, quiero dedicarte Señor un párrafo de gracias. Gracias Señor, por tu Encarnación. Gracias por tu pasión. Gracias por Tu resurrección. Por tu muerte nos has dado la vida y nos has franqueado, de nuevo, la casa del Padre. Por tu muerte te tenemos en el Sagrario. Sin ella no habría Eucaristía. Por ella, estás con nosotros todos los días hasta el fin de los tiempos. El Sagrario, reliquia de tu Encarnación, es también custodia de tu Redención.

Concluyo, Señor, elevando al cielo dos plegarias de amor. Una es para la Patrona de Lugo. La aprendí de los labios de mi madre, cuando la acompañaba todos los días a rezar a la Virgen, delante de la Sagrada imagen en su Capilla de la Catedral de Lugo.



Me he sorprendido al comprobar con bastantes testimonios autorizados —he preguntado a sacerdotes y laicos de todas las edades— que esta preciosísima plegaria poética no se ha perdido de la memoria popular. En este sentido no la he encontrado reproducida en ninguna fuente impresa ni en página alguna de Internet. Reza así:

*Virgen de los Ojos Grandes, quisiera siempre mirarte,
ser noche y día tu escolta y nunca, nunca dejarte.
Quisiera vivir contigo, siempre a tu lado, de hinojos,
para gustar los encantos y las mieles de tus ojos.*

*Siempre, siempre, yo no puedo, que este humilde peregrino,
oye una voz que le dice: “Adelante en tu camino”.*

*Y al seguir Madre mi ruta, llevo conmigo un secreto,
el de los hondos pesares, que guarda mi pecho inquieto.*

*Pero hoy que tengo un instante, de alegría y de embeleso,
con ansia viva te envío, mi corazón en un beso.
Virgen hermosa de Lugo, solo late en mí este anhelo,
amarte mucho en la tierra y después...verte en el cielo.*

La segunda plegaria la dirijo a Ti, **el Amor de los amores**. Honor y gloria a Ti, Amor por siempre a Ti, Dios del Amor. Y lo hago en esta ciudad del Santísimo Sacramento.



Foto del Altar Mayor de la Catedral de Lugo en el que está perpetuamente expuesto el Santísimo, desde más de seis siglos. Hay adoración permanente. Lugo es así la “Ciudad del Sacramento”. En su escudo se lee: *Hoc hic misterium fidei firmiter profiteamur* (Aquí profesamos firmemente este misterio de fe).

Me atrevo a adorarte con un poema mío. Lo he escrito hace al menos diez años y se lo he dedicado a esa “lamparilla” que alumbra todos los Sagrarios del mundo, los de oro y orfebrería y los de pobre barro artesano; los de las Basílicas romanas y los más recónditos y olvidados del mundo. Reza así:

*Lamparilla del Sagrario/ roja, viva, llameante/
que con tu bullir constante/nos indicas la presencia/
del Señor Sacramentado/ en la Hostia consagrado/
por nosotros inmolado.*

*Lamparilla del Sagrario/ tu iluminas, fiel testigo/
al Amor sacrificado/ al Amor que se está quieto/
que no pasa y no se muda/ y se queda ahí inmóvil/
por nosotros encerrado.*

*Lamparilla del Sagrario/ luminaria incandescente/
que yo siempre te descubra/ y tu siempre estés prendida/
para que por ti sepamos/ que, a pesar de los pesares,/
es Dios mismo el que está/ esperando en los altares.*